

RV: Poder silvia Roa

SILVIA ROA <silvia-roa@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Gonzalez <cage9916@gmail.com>; CRISTIANODEPAIXAO777@OUTLOOK.COM <CRISTIANODEPAIXAO777@OUTLOOK.COM>

ENVIO RECURSO DE APELACION DEL INCIDENTE

APODERADA SILVIA ROA

De: Carlos Gonzalez <cage9916@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 3:34 p. m.

Para: silvia-roa@hotmail.com <silvia-roa@hotmail.com>

Asunto: Poder silvia Roa

Buenas tardes.

Anexo poder a la doctora silvia roa.

Bucaramanga, Diciembre 14 de 2022

Señor(a)

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Referencia: **Incidente de Regulación de Honorarios**

Incidentante: **CHRISTIAN GALVAN**

Incidentado: **CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOSA**

Asunto: **APELACION PROVIDENCIA FECHADA 09- dic- 2022**

Radicado: 2021-00340-00

SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.725.997 de Bucaramanga y con T.P. 217.444 del C.S. de la J., en mi calidad de Apoderada del incidentado señor CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOSA, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE APELACION** contra la providencia de calenda 09 DE DICIEMBRE DE 2022, emitido dentro del Incidente de Regulación de Honorarios que se lleva dentro del proceso al radicado 68001-31-03-011-2021-00430-00; por lo que me encuentro dentro del término legal. Apelación que deberá surtirse ante su superior.

Para el efecto me permito exponer las razones en que se funda la Apelación, a saber:

La determinación del monto a cobrar por los profesionales del derecho con ocasión de la prestación de servicios especializados, prima facie, se libra de acuerdo a la manifestación de voluntades entre el cliente y el respectivo abogado.

Debido a la gran cantidad de inconvenientes que en la práctica genera la mencionada indefinición, las diferentes legislaciones han intentado regular la materia, valiéndose de tarifas fijadas por los colegios de abogados, por la estricta vigilancia de los pactos de cuota litis y por criterios rectores de origen jurisprudencial. Las normas que sistematizan la materia se encuentran, las más de las veces, consagradas en códigos de ética o deontológicos del ejercicio de la abogacía que, además, señalan las faltas,

las sanciones, el procedimiento y los órganos competentes para investigar y penar a los mencionados profesionales.

El artículo 76 del C. G. P. prevé: "(...)podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral". Según la norma transcrita, la regulación de honorarios no podrá exceder el valor de los pactados en el contrato y, en el caso que aquí nos ocupa no se otea ningún contrato de prestación de servicios profesionales.

En estudio se observa que éstos no fueron acordados mediante contrato de prestación de servicios profesionales. Analizado el escrito presentado, la finalidad del incidentante, es que se le fijen los honorarios por su gestión realizada en el proceso ejecutivo.

El despacho considera en el caso de marras, que no es viable tasar los honorarios profesionales, los fijados por CONALBOS, ya que a las mismas no es posible acudir por cuanto dichos lineamientos comprenden el inicio y la culminación de la litis, lo que aquí no ocurre por la terminación anormal del proceso de la referencia.

*Por otra parte, arguye el Honorable Juez, que con lo único que se cuenta como prueba es la totalidad del expediente a la partida 68001-31-03-011-2021-00430-00 en donde reposan las actuaciones surtidas por el apoderado aquí incidentante. Es por ello que dentro del Auto objeto de Alzada, realiza una recopilación de dichas actuaciones realizadas por el Abogado CHRISTIAN GALVAN, aduciendo en términos generales que el togado GALVAN perfiló un actuar en defensa de quien lo había contratado, de allí que, al valorar objetivamente su gestión, con desprendimiento e independencia de las vicisitudes advertidas por el incidentado, en tanto las desavenencias personales habrán de ventilarse escenarios distintos, el despacho en aplicación de los principios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad, y teniendo en cuenta la réplica que aquí se hizo, la naturaleza ejecutiva del proceso primigenio, la calidad, la cuantía, la duración útil de la gestión, el mandamiento ejecutivo, las medidas cautelares y el monto de la transacción que finiquitó el proceso, regulará la labor cumplida por el togado en la suma de **DIECISEIS MILLONES***

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.250.000), importe del que podrán descontarse los pagos que por honorarios hubiera cancelado, entregado o consignado el incidentado al apoderado, sin que sea esta la oportunidad para tal esclarecimiento.

Teniendo lo esbozado con anterioridad, el Honorable Juez tasa una suma demasiado irrisoria, y eso que tuvo en cuenta la actuación surtida dentro de las presentes diligencias del proceso ejecutivo, mas bien ese valor tasado considero que seria acorde si la instancia hubiese llegado a sentencia tanto de primera como de segunda instancia. Aunado a ello, el despacho tasa una suma de honorarios sin saberse de donde saco ese monto, en base a que norma, o que porcentaje aplicó y respecto de que capital; aunque, si tuvo en cuenta el capital conciliado mediante el documento transaccional objeto de terminación anormal del proceso, esto es, la suma de \$130.000.000, podríamos decir que el porcentaje fijado fue aproximadamente el 12.3%, un porcentaje excesivamente excesivo para esta clase de procesos ejecutivos y su cuantía.

Además, si el señor juez manifestó que no se allegó contrato de prestación de servicios profesionales alguno, debió practicar las pruebas decretadas mediante auto adiado 25 de octubre de 2022, pero que en auto materia de Apelación prescindió de la Audiencia para su práctica a finde decidir de fondo el presente incidente. Nótese Honorable Magistrado, que el ad-quo consideró que la discusión de este trámite incidental versa sobre una tasación económica derivada de unas actuaciones procesales y profesionales documentadas al interior del proceso ejecutivo y de este incidente, luego en ese sentido los interrogatorios y testimonios que hubieran de recaudarse no son útiles y mucho menos fundamentales para la determinación de unos honorarios que indiscutiblemente deben fijarse.

Al tenor, manifiesto que el juez de instancia al tener conocimiento de que no existe un documento o contrato de prestación de servicios profesionales, debió remitirse a lo consagrado en el numeral 4 del Artículo 366 del C.G.P. y a su vez remitirse al ACUERDO PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, para soportarse en la tasación de los honorarios materia de Apelación. Es decir, que de no existir contrato debió dar aplicación al mencionado Acuerdo que a la luz del numeral 4 literal C que reza:

´´C)....De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de

lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago...''

En suma, significa lo anterior, que teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, la gestión realizada por el incidentante, se puede colegir que dentro del proceso únicamente se surtió la primera etapa procesal que no es otra que mandamiento y medidas. No hubo más actuaciones, no se celebraron audiencias, ni hubo recursos, ni diligencias. Por consiguiente, esta profesional no se compadece del valor tasado por el Honorable Juez de primera instancia, como quiera que no se observa normatividad que soporte su tasación, no se practicaron pruebas, es decir, hubo falta de valoración de las pruebas; por consiguiente, existe una indebida valoración y tasación de los Honorarios fijados por el despacho.

PETICION

*Ruego al Honorable Magistrado, se sirva **REVOCAR** la providencia de fecha 09 de diciembre hogaño proferida por el Honorable **Juez Once Civil del Circuito de Bucaramanga**, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en ese despacho a la partida 2021-00430-00 y por ende, se tasen unos honorarios acorde a la gestión realizada por el abogado incidentante y las actuaciones surtidas dentro del proceso referido.*

PRUEBAS

Como prueba trasladada solicito se oficie al juzgado a fin de que se envíe el proceso tanto ejecutivo como el incidente.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada, en la carrera 31 numero 28-20 de esta ciudad y al correo electrónico Silvia-roa@hotmail.com

Se suscribe,

SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA
c.c. 37. 725.997 de B/manga
T.P. 217.444 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

Referencia: Poder *Incidente de Regulación de Honorarios*

incidentante: **CHRISTIAN GALVAN**
incidentado: **CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA**

CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA, varón, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N. 91.299.697 por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.725.997 de Bucaramanga y con T.P. 217.444 del C.S. de la J., correo inscrito en el SIRNA Silvia-roa@hotmail.com, para que en mi nombre y representación presente, **APELACION DE LA PROVIDENCIA FECHADA 09- dic- 2022**, dentro del radicado **2021-00340-00**.

Este poder con lleva las facultades expresas de recibir, transigir, desistir, sustituir, ceder, notificarse, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido y demás facultades inherentes para el buen desempeño del poder otorgado de acuerdo con los Artículos 75 incisos 1,3, y 77 CGP

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de este poder el cual ratifico con mi firma.

Cordialmente;



CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA,
C.C. 91.299.697 de Bucaramanga
Dirección Electrónica cage9916@gmail.com,
Abonado Telefónico: 3176584783

Acepto;

Silvia Fernanda Roa Mancilla

SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA,
C.C.37.725.997 de Bucaramanga
T.P. 217.444 del C.S. de la J